



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-00115-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (66,67 y 68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10 MAY 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2013-00233-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (53 y 54) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

10 MAY 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2013-00313-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (88 y 89) del cuaderno uno, se observa que este no le dio cabal cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 (ya que al totalizarse los intereses remuneratorios, como también unos dineros por otros conceptos, estos no son los mismos ordenados en el mandamiento de pago, como tampoco se ordenó en el mandamiento la suma de otros conceptos), es decir la sumatoria total no es la correcta, por lo anterior **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

10 MAY 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2013-00391-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (120) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

10 MAY 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2013-00392-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (110 y 111) del cuaderno uno, se observa que este no le dio cabal cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 (ya que al totalizarse los intereses remuneratorios, como también unos dineros por otros conceptos, estos no son los mismos ordenados en el mandamiento de pago, como tampoco se ordenó en el mandamiento la suma de otros conceptos), es decir la sumatoria total no es la correcta, por lo anterior **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **10 MAY 2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2017-00044-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (132) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **10 MAY 2021**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-00089-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (46) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10 MAY 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-00662-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (38) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 10 MAY 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00875-00 adelantado por **CHEVIPLAN S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR y MIRSA ESPERANZA OROS SOGAMOSO**, anexo el Oficio procedente de la **POLICÍA NACIONAL**, de fecha 19 de Octubre de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el Vehículo de placa: **IGT 548** marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, clase **AUTOMÓVIL**, color **PLATA BRILLANTE** denunciada como de propiedad del demandado **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR y MIRSA ESPERANZA OROS SOGAMOSO**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 0261 del 10 de febrero 2021, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa copia del acta de inventario del rodante, dicho rodante se encuentra en el PARQUEADERO "CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL" ubicado en la calle 36 # 2e - 07 Barrio 12 de Octubre del Municipio de Los Patios N.S.

Los Patios, Mayo 06 de 2.021.

El Secretario,


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., siete (07) de Mayo de Dos Mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA NACIONAL**.

Conforme lo anterior se ordena comisionar al señor **INSPECTOR DE TRANSITO** del Municipio de Los Patios N.S., para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo - motocicleta de placa: **IGT 548** marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, clase **AUTOMÓVIL**, color **PLATA BRILLANTE** denunciada como de propiedad del demandado **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR y MIRSA ESPERANZA OROS SOGAMOSO**, la cual se encuentra en **PARQUEADERO "CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL"** ubicado en la calle 36 # 2e - 07 Barrio 12 de Octubre del Municipio de Los Patios N.S. Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso; Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestro y sus honorarios, debiendo dar acatamiento a lo consagrada en el artículo 595 del C. G. del P.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo, así mismo para que allegue certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CANTÓN LOS PATIOS
ARQUITECTURA Y ESTADO
La providencia judicial se notifica por
Anotación en Expediente
Hoy **10 MAY 2021**

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE

RADICADO N° 544054003001-2019-00006-00

Los Patios, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo requerido por el apoderado (a) de la demandante obrante a folio 61 del Cuaderno No. 1; sería del caso acceder a ello, si no se observara que la parte actora No ha cumplido en debida forma con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 (f. 60), pues no aportó prueba fehaciente de haber intentado la notificación allí ordenada; si bien allegó respuesta a un derecho de petición de interés particular emitido por la Alcaldía municipal de Cúcuta N/S., tal documento no suple la constancia de haberse efectuado la notificación en la dirección física de dicha entidad; además, de la mentada respuesta no se puede evidenciar que en efecto la demandada **MARLENE FLÓREZ LIZARAZO** no labora para esa entidad, lo único que se constata es que no está vinculada a la planta central; empero, puede estar vinculada a través de otro tipo de modalidad contractual.

Así las cosas, se **ORDENA REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva según lo ordenado en auto del pasado 08 de julio de 2020; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN) RD. 544054003001-2019-00542-00
DTE: LUDY ESPERANZA RAMÍREZ JÉREZ CC N° 37.398.584
DDO: LUIS ALEXIS SUÁREZ ROMERO CC N° 88.222.098 Y ELVIA
MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente dentro del asunto de la referencia y como quiera que ni el Dr. HERMES SOLER ACEROS ni la entidad INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., emitieron pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado mediante auto del pasado 15 de febrero de 2021; es por lo que se hace necesario REQUERIR nuevamente al mencionado organismo de tránsito para que informen el nombre del representante legal, indicando nombre, apellidos y dirección de notificaciones, junto con la documentación a que haya lugar, a fin de determinar cuál es el funcionario responsable de emitir las órdenes, así como verificar el cumplimiento respecto de decisiones judiciales sobre medidas cautelares como la comunicada mediante oficios No. 0348 del 27 de febrero de 2020 y No. 1264 del 29 de octubre de 2020. Oficiése remitiendo copia de los oficios antes señalados.

En igual sentido, OFÍCIESE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S., para que de manera inmediata informe a este despacho el nombre, apellidos y dirección de notificaciones del actual Director de Tránsito de esta localidad, remitiendo copia de los documentos que así lo soporten, con el propósito de dar inicio al trámite incidental de sanción en su contra, por incumplimiento a orden judicial.

Finalmente REQUIÉRASE, al apoderado de la parte actora para que, si es de su conocimiento, igualmente, aporte los datos necesarios para lograr la plena individualización del Representante Legal de la entidad INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones, junto con la documentación correspondiente.

Vencido el término antes señalado se decidirá sobre la APERTURA formal del incidente de desacato.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10-05-2021

Luisa María Carvajal López
Secretaria Ad- Hoc

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es) INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S.-
ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ

Secretaria Ad- Hoc



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
RADICADO N° 544054003001-2020-00203-00

DTE: SOCIEDAD M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S. NIT N° 890.502.904-7
DDO.: RG DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTROS S.A.S. NIT N° 900.610.136-5

Los Patios, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado (a) de la parte ejecutante en escrito obrante a folio que antecede del Cuaderno N° 2; es por lo que se ordena **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS N/S.** para que informen el trámite dado a nuestro Oficio N° **1276** del 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida de **EMBARGO** del motocarro denunciado bajo la gravedad de juramento como propiedad del (a) demandado (a) **RG DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTROS S.A.S. NIT N° 900.610.136-5**, de las siguientes características: PLACA: **330ABK**; MARCA: **AKT**; MODELO: **2014**; LÍNEA: **AK180 ZW**.

Así mismo deberá informar si se efectuó algún trámite de traspaso de propiedad del mencionado vehículo, a favor de quien y en qué fecha específica; de ser esto cierto, deberá indicar en qué fecha fue recibida dicha solicitud de traspaso y allegar la documentación que así lo soporte.

Remítase copia del referido oficio N° 1276 del 03 de noviembre de 2020 y del escrito allegado por el profesional del derecho.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10-05-2021

Román José Medina Roza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

S.S. (MENOR CUANTÍA)

EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00311-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Obra al folio que antecede, memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, intereses y costas respecto al Pagaré No. **M026300105187608729600037890 (Fls. 85-87 C. No. 1)**; y POR PAGO TOTAL respecto a las obligaciones No. **00130872675000411673** y No. **00130872685000074802**; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos a favor de la respectiva parte.

Atendiendo a lo anterior, el despacho no accede favorablemente a dicha petición, como quiera que de la misma se advierte la existencia de tres obligaciones independientes; empero, observado con detenimiento el título ejecutivo base de recaudo, este corresponde a un único Pagaré, identificado con el No. **M026300105187608729600037890 (Fls. 85-87 C. No. 1)**, en el cual no se encuentran discriminadas de manera individual las mencionadas obligaciones, ni mucho menos el valor correspondiente a cada una, pues este fue suscrito por un valor total de \$ 44.500.069,08 por concepto de capital y \$ 3.680.882,55 como intereses, por ende resulta imposible para el suscrito establecer como ya se mencionó, todas las obligaciones soportadas en este pagaré y el monto de cada una de ellas, a efectos de terminar algunas por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y otras por PAGO TOTAL.

Consecuencia de lo anterior, en su lugar, REQUIÉRASE a la parte actora a fin proceda de conformidad y clarifique su solicitud.

En virtud de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA contra JORGE ARMANDO BERNAL, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin proceda de conformidad y clarifique su solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Heidy



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2020-00371-00

Municipio de los patios, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 20 de abril del presente año, se DICTO AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la presente acción ejecutiva singular; que dentro de la ejecutoria de este se allego escrito de la parte demandante solicitando se subsane el error cometido en el numeral cinco respecto de un abono que se efectúo por parte de una demandada ajena al proceso.

De conformidad con los artículos 285 y 286 del C G del P ACLARACION CORRECCION Y ADICION DE PROVIDENCIAS Y CORRECCION DE ERRORES ARIMETICOS Y OTROS esta unidad judicial accede a lo aquí pedido.

Por lo anterior, este Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

SEGUNDO: Téngase como corregida para todos los efectos legales el auto de fecha 20 de abril de 2021 en el numeral **QUINTO:** ORDENAR a las partes presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído mediante estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

10 MAY 2021

Secretario

Demanda: **NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA.**

Radicado: **54-405-40-03-001-2021-00042-00.**

Dte: **JOSE RICARDO RAMÍREZ PABÓN C.C. 5.531.290 y MARCELINO RAMÍREZ PABÓN C.C. 13.171.946**

Ddo: **MARÍA EUGENIA NARANJO C.C. 60.403.163**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de mayo de Dos Mil veintiuno
(2.021).**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante allega la caución solicitada en auto del pasado 05 de octubre de 2020; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260 - 324538**, correspondiente al bien inmueble de propiedad de los demandados **MARÍA EUGENIA NARANJO C.C. 60.403.163**; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la cuenta de ahorro **# 625-800180** del BANCO DE OCCIDENTE cuyo titular es el señor **MARCOS ADELMO RAMÍREZ PABÓN (Q.E.P.D.)**; Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior es notifica por
Anotación en Libro
10 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00043-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede y como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que en auto adiado 26 de marzo del 2021, proferido dentro de la acción de la referencia, se incurrió en un error en el **punto quinto del numeral primero** al digitar el número del pagare "(9006386343)" anexo al expediente, cuando lo correcto es **PAGARE # 358236009**; es por lo que este Despacho, procede a corregir el mencionado auto en ese sentido, quedando así:

"...SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$ 7'985.423,00), como saldo de capital acelerado derivada de la obligación contenida en el **pagaré No. 358236009** anexo al expediente.

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN ANDRÉS
AUTENTICACIÓN DE ESTADO
La providencia por la que se notifica por
Actuación en Línea **10 MAY 2021**
Hoy _____

SECRETARIO

Oralidad

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00096-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **07 DE MAYO DE 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LIGIA MIREYA LAGOS VÁSQUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en el **INCISO a) de la PRETENSIÓN PRIMERA**), "VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS" no coincide con el consignado en números (27'430.793,11); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION AL ESTADO

La providencia por la que se notifica por
Anotación en Libro

Hoy

10 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Prendaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00097-00.

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8

Ddo: **HOLMAN ALFREDO SÁNCHEZ VIANCHA C.C.** 88.159.194

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de mayo de dos mil veinte
(2.021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HOLMAN ALFREDO SÁNCHEZ VIANCHA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HOLMAN ALFREDO SÁNCHEZ VIANCHA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 29'561.243,00)**, por concepto de las obligaciones contenida en el pagare 2632570.
- Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 29'561.243,00**), liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 2'820.710,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare y no pagados liquidados desde el 30 de abril de 2020 fecha en que incurrió en mora por parte del demandado hasta el 04 de noviembre de 2020, fecha del diligenciamiento y/o llenado del pagare.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **KIA**; servicio **PARTICULAR**, placa **UDX520**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2015**, color **PLATA**, línea **CERATO PRO EX**, para lo cual ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar al señor **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para que procedan a su inmovilización y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase a la **sociedad AECSA S.A.**, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE BARRANQUILLA
APOYACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro
Hoy 11/0 MAY 2021

SECRETARIO

Oralidad

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00098-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE MAYO DE 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PLOMERÍA LOS PORTILLA S.A.S.** Nit. 900.641.267; **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO C.C.** 13.845.250 y **ANÍBAL PORTILLA TOLOZA C.C.** 1.093.746.611; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en el **INCISO C) de la PRETENSIÓN PRIMERA)**, **"DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS"** no coincide con el consignado en números (**\$ 10'247.046,00**); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy

07 MAY 2021

SECRETARIO

Oralidad

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00099-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE MAYO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA LILIANA CÁRDENAS GARNICA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en el **INCISO a) de la PRETENSIÓN PRIMERA**), "VEINTINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS" no coincide con el consignado en números (\$ 29'025.435,3449); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 10 MAY 2021

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00100-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JIRIS VESGA JIMÉNEZ C.C. 63.468.997**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JIRIS VESGA JIMÉNEZ C.C. 63.468.997**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JIRIS VESGA JIMÉNEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 47'044.110,72)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare Nro. **6112 320036105**.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 47'044.110,72**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 24'497.415,00)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare No. **81600293**.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 24'497.415,00**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 3'588.283,00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare No. **8160088292**.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 3'588.283,00**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.842 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaría Sexta de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 302213**, ubicado en la **CALLE 44 # 1 – 35 CONJUNTO CERRADO CAMINO LOS ARRAYANES APTO Y PARQUEADERO 302 C DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

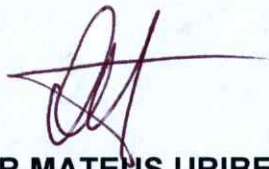
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 10 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien inmueble en Leasing).
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00101-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO BALAGUERA**; el despacho una vez subsanada observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la **SOCIEDAD AECSA S.A.**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN CARLOS
ANOTACION DE ESTADO
La providencia y autos se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 10 MAY 2021

SECRETARIO

Solicitud de aprehensión vehículo automotor
Radicado N° 54-405-40-03-001-2021-00102-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Ddo: AMÍLCAR AMAYA GONZÁLEZ C.C. 13.276.642

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión de la referencia, presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **AMÍLCAR AMAYA GONZÁLEZ**, el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1835 de 2015, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión del bien mueble (vehículo), con las siguientes características: modelo: **2020**, placa: **GIQ-665**, servicio **PARTICULAR**; marca **FORD**, línea **ECOSPORT**; Color **PLATA PURO**, para lo cual **oficiése** a la SIJIN y al INSPECTOR DE TRANSITO de la respectiva oficina de tránsito y movilidad para su **aprehensión e inmovilización**.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEGUNDO: Una vez inmovilizado procédase **inmediatamente** dejar a disposición de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en el **PARQUEADERO** por ellos autorizados y relacionado en la solicitud de aprehensión. **Oficiése anexando copia del escrito petitorio**.

TERCERO: Téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia es de ley de 10 de mayo de 2021
Anotación en Libro
Hoy 10 MAY 2021

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00103-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **SIETE (07) DE MAYO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO ALTO COLORADOS**, contra **GLORIA PATRICIA OSPINA ARDILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y seria del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se observa que se debe allegar la documentación que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, a efectos de establecer quien ejerce su representación de conformidad con el artículo 84 Numeral 2 y 85 del C. G. del P. por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 10-05-2021

Secretario

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00104-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR**, contra **CARLOS ALBERTO BALAGUERA**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ALBERTO BALAGUERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR**, las siguientes sumas de dinero:

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$ 587.000,00), por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias mensuales de condominio vencidas del año 2017.

Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre la anterior suma, liquidados desde enero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$ 863.000,00), por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias mensuales de condominio vencidas del año 2018.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre la anterior suma, liquidados desde enero de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$ 1'671.000,00), por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias mensuales de condominio vencidas del año 2019.

Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre la anterior suma, liquidados desde enero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 809.000,00), por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias mensuales de condominio vencidas del año 2020.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co.,

modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre la anterior suma, liquidados desde enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cuotas de condominio ordinarias y extraordinarias; por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 431 ibídem.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctora **ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA**, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEZADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN JUAN
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 10 MAY 2021

SECRETARIO

PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**

Radicado No. **54-405-40-03-001-2021-00105-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **siete (07) de mayo de 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y conforme al escrito de demanda; una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a su admisión, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la parte ejecutada **DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO**, es **CALLE 2N # 6 E – 14 QUINTA ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DE ESTADO
La providencia se da a conocer por
Anotación en Expediente
Hoy 10 MAY 2021
SECRETARIO